

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PUERTO BOYACÁ -BOYACÁ

Puerto Boyacá, Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Declaración de Unión Marital de Hecho y de Sociedad Patrimonial,
su disolución y posterior liquidación.
Radicado 155723184001-2019-00064-00
Demandante Marina Gaitán
Demandado Aristides Clavijo Román

Estese a lo resuelto por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior Distrito Judicial de Manizales, en providencia del 24 de agosto de 2021 mediante la cual declaró la **nulidad de lo actuado** en el proceso antes referenciado, a partir de la audiencia celebrada **el 26 de febrero de 2021**, en la cual se dictó sentencia y se ordenó al Juzgado renovar la actuación, a fin de que se integre el contradictorio con la señora **LUZ EDITH TABARES CASTAÑO**. Se advirtió además que las pruebas practicadas dentro del proceso conservarán validez y tendrán eficacia respecto de quienes tuvieron la oportunidad de controvertirlas.

Conforme a lo anterior y lo dispuesto en el artículo 61 del C.G.P., se ordena la notificación del auto admisorio de la demanda a la señora **LUZ EDITH TABARES CASTAÑO**, igualmente se le correrá traslado del escrito de reforma a la demanda, con el fin de que se pronuncie en el término de veinte (20) días.

Para efecto de la notificación se requiere a las partes, para que informen la dirección física y virtual de la señora **LUZ EDITH TABARES CASTAÑO**, una vez se allegue la información, por Secretaría se realizara la diligencia correspondiente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No. 124 de fecha
1º. De septiembre de 2021



Neyla A. Bautista Serna
Secretaria